



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

COMISORIO No. 030

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 500013153003-2022-00238-00

DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DDO: INVERSIONES CHIRAJARA SAS

SECRETARIA. Cumaral, enero 11 2024. Al despacho del señor Juez, el presente comisorio, procedente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, viene para llevar a cabo diligencia de Secuestro del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 230-84140 de la Oficina de IP V/cio. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Dese tramite a lo solicitado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, mediante comisorio 030, librado dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario No. 500013153003-2022-00238-00 del Banco Agrario de Colombia, contra Inversiones Chirajara SAS. En consecuencia fíjese el día 12 de marzo de 2024, a las 7:30 a.m. para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 230-84140 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, ubicado en la Vereda Ranchería del Municipio de Cumaral.

Designar como Secuestre de la Lista de Auxiliar de la Justicia a la señora LIA ZARELLA CORREA RESTREPO. Cítesele a través del Cel. 320-8522178.

Diligenciado se devolverá al lugar de origen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL- META</p> <p>La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____</p> <p>26 ENE 2024</p> <p>MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ Secretaria.</p>
--



Proc: Divisorio No. 502264089001-2023-00136-00
Dte. LUIS ALBERTO MOLANO MIRABAL, OTROS
Ddo. MIREYA MOLANO MIRABAL, OTROS

SECRETARIA. Cumaral, enero 15 de 2024. Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo solicitado mediante auto que antecede, de fecha 29 de noviembre de 2023. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Se solicita a la parte actora requiera el señor John Carlos Arias Arciniegas para que **Adicione y Complemente** en forma **clara y precisa**, el dictamen pericial, indicando si los predios objeto del debate identificados con los folios de matrículas inmobiliarias números 230-38168 y 230-38169 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, son susceptibles de división material, conforme a lo solicitado, es decir, si la pretensión propuesta –en la demanda– se ajusta al esquema de ordenamiento territorial del municipio de Cumaral, a la Unidad Agrícola Familiar y demás limitaciones pertinentes.

Oficiar a la Agencia Nacional de Tierras, así como a la Secretaría de Planeación Municipal de Cumaral, indique si los predios identificados con los folios de matrículas inmobiliarias números 230-38168 y 230-38169 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, son susceptibles de división material, conforme a lo pretendido en el escrito de demanda, esto es: Que se decrete la división material de los inmuebles, ubicados en zona rural, Vereda Chepero, Sector de Veracruz, Jurisdicción del Municipio de Cumaral, Departamento del Meta, cédulas catastrales números 50226000100070107000 y 50226000100070108000. (se adjuntara certificado catastral, fol. 9,10,11,12,13,14,15)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por
anotación en el ESTADO

Nº 4 de esta misma
fecha _____.

26 ENE 2024

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

PROCESO: EJECUTIVO No. 502264089001-2014-00071-00
DTE: ALFONSO ROA GUTIERREZ
DDO: HERMAN GUTIERREZ PENAGOS

SECRETARIA. Cumaral, enero 24 2024. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, con memorial del apoderado, donde solicita se autorice los títulos bancarios, aclarando que en el memorial poder (fl. 50) el demandante lo autoriza para retirar títulos. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo a que el demandante señor ALFONSO ROA GUTIERREZ en el memorial poder, faculta al doctor DIEGO ALEXANDER SAAVEDRA MARIN para el retiro de títulos, se dispone hacerle entrega de los mismos a su apoderado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

26 ENE 2024

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Proceso: Ejecutivo No. 502264089001-2023-00426-00
DTE: BANCO BBVA COLOMBIA
Ddo: JOSE ALEJANDRO SOCHE LEON

SECRETARIA. Cumaral, enero 16 de 2024. Al despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando que por error se omitió limitar la medida cautelar en auto de fecha 15 de diciembre de 2023. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Cumaral, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

Tener como adicionado el auto mandamiento de pago de fecha 15 de diciembre de 2023 respecto de LIMITAR LA MEDIDA CAUTELAR, la cual quedará así:

LA MEDIDA CAUTELAR SE LIMITA A LA SUMA DE \$219.000.000 M/cte.

Los dineros serán depositados en la cuenta de depósitos Judiciales No. 502262042001 que tiene este Despacho Judicial en el Banco Agrario de Colombia Sucursal Cumaral, a órdenes de este proceso Ejecutivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CUMARAL- META	
La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO	
Nº <u>4</u>	de esta misma
fecha <u>26 ENE 2024</u>	
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ Secretaria.	



Juzgado Promiscuo Municipal Cumaral

PROCESO: No 502264089001-2024-00012-00
CLASE: EJECUTIVO MINIMA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: JOSE DANIEL VELASQUEZ LEON C.C. 1.119.890.754

Secretarial. Cumaral diciembre (19) de 2023. Al despacho del señor la presente demanda

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Cumaral, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda Ejecutiva de Mínima cuantía cumple con los requisitos de los artículos 82, Ss. y 430 del Código General del Proceso

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de JOSE DANIEL VELASQUEZ LEON, quien deberá pagar al primero, en el término de CINCO (5) DIAS, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, las siguientes sumas de dinero

-Por la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$14.996.452) M/cte. por saldo Insoluto de Capital contenido en el pagare No 045076100004866 de la obligación No.725045070113439 a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

-Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.371.777) valor correspondiente a los intereses remuneratorios liquidados desde el 30 de Julio de 2022 al 4 de octubre de 2023 a una tasa anual del 14,25% contenido en el pagare No 045076100004866 de la obligación No.725045070113439 a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

-Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital contenido en el pagare No 045076100004866 de la obligación No.725045070113439, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados desde el 05 de octubre de 2023 y hasta el pago total de la obligación

-Por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$938.000) M/cte. por saldo insoluto de Capital, contenido en el pagare No 4866470214893224 de la obligación No.4866470214893224 a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

-Por la suma de SESENTA Y TRES MIL UN PESOS (\$63.001) valor correspondiente a los intereses remuneratorios liquidados desde el 20 de marzo de 2023 al 4 de octubre de 2023, a una tasa efectiva anual del 20,24% , contenido en el pagare No 4866470214993224 de la obligación No.4866470214893224

-Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital contenido en el pagare No 4866470214893224 de la obligación No.4866470214893224 liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia,



liquidados desde el 05 de octubre de 2023 y hasta el pago total de la obligación

Sobre las costas y liquidación de crédito, se resolverán en su oportunidad

En virtud de la petición de la medida cautelar, el Juzgado conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, ordena:

El EMGARGO y RETENCION, de los dineros que posea el demandado JOSE DANIEL VELASQUEZ LEON C.C.No.1.119.890.754 en las cuentas de ahorro, corriente, CDT, cualquier titulo Bancario o Financiero en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA y relacionados en escrito de medidas cautelares.

Decretar el embargo de la Motocicleta de Placa XLD52D, Registrada en la Secretaria de Transito y Transporte Municipal de Villavicencio, de propiedad del demandado JOSE DANIEL VELASQUEZ LEON, identificado con C.C.C 1.119.890.754

Líbrese el respectivo oficio ante las entidades antes mencionadas

Téngase a la Dra. LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS, como apoderada judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

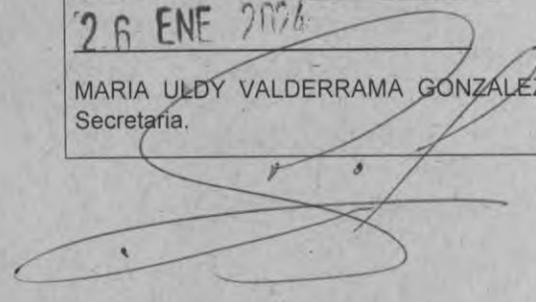
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por
anotación en el ESTADO N° 04

De esta misma fecha

26 ENE 2024

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso: Ejecutivo No. 502264089001-2024-00016-00

Demandante: EXITO77 SAS.

Demandado: ADRIAN GERMAN PEREZ GUARIN.
LIS DONIA GUARIN GOMEZ.

C.C.1.115.854.398.
C.C.23.789.879.

SECRETARIA. Cumaral, enero 17 de 2024. Al despacho del Señor Juez el presente escrito de demanda ejecutiva que presenta EXITO77 SAS a través de apoderado contra ADRIAN GERMAN PEREZ GUARIN y LIS DONIA GUARIN GOMEZ.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con los requisitos de los artículos 82 y Ss. del Código General del Proceso, el Juzgado, dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de la sociedad comercial denominada EXITO77 SAS y en contra de ADRIAN GERMAN PEREZ GUARIN y LIS DONIA GUARIN GOMEZ, quienes deberán pagar al primero, en el término de CINCO (5) DÍAS, que se contarán a partir del día siguientes a la notificación del presente proveído, las siguientes sumas de dinero referidas en el pagaré No. 102641 de fecha 24 de marzo de 2023 que se anexa:

Por la suma de Cuatro millones seiscientos diecisiete mil seiscientos cincuenta y un pesos \$4.617.651 M/CTE, Representados en un pagaré de ÉXITO77 SAS suscrito y aceptado por la demandada junto a su carta de instrucciones de llenado, para ser pagadero el día 02 de octubre de 2023.

Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva, hasta cuando se efectúe el pago total.

Por las costas, se resolverá en su oportunidad.

MEDIDA CAUTELAR.

En virtud de la petición de la medida cautelar, el Juzgado conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, ordena:

DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL DERECHO DE PROPIEDAD que tiene LA DEMANDADA LIS DONIA GUARIN GOMEZ, identificada con la CC. No. 23.789.879 dentro del BIEN INMUEBLE, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-8765 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo-Casanare.

Líbrese el oficio pertinente.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

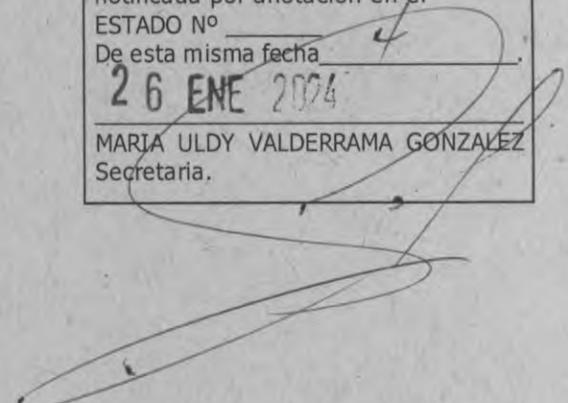
Notifíquese a los ejecutados en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del C.G.P., o conforme lo dispuso el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

El doctor JHON CORREA RESTREPO actúa como apoderado del demandante EXISTO77 SAS en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL- META
La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____
De esta misma fecha _____ 26 ENE 2024
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ Secretaria.





JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL, META

PROVIDENCIA
PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICADO

AUTO SEGUIR ADELANTE EJECUCION
EJECUTIVO SINGULAR
EXITO77 S.A.S.
ALEJANDRO NUÑEZ BUITRAGO,
YEIME ANDREA BUITRAGO DELGADO
502264089001-2023-00122-00

Cumaral, enero 25 de 2024. Al despacho del señor Juez, informando que los demandados ALEJANDRO NUÑEZ BUITRAGO y YEIME ANDREA BUITRAGO DELGADO, según el apoderado actor, allega constancia de envío de notificación, sin que hasta la fecha se hayan hecho presente.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

VISTOS:

Procede el despacho a analizar la viabilidad de proferir auto por el cual, se disponga continuar con la ejecución de la obligación dentro del expediente en estudio. Dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, se decide en derecho, de acuerdo con los siguientes argumentos:

CONSIDERANDOS:

A. LEGALES

Dispone el Art. 440 del Código General del Proceso, que el Juez dictará auto ordenando el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de esta medida o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago y, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, cuando no se propusieren excepciones oportunamente.

B. FÁCTICOS

Con fecha 21 de abril de 2022 éste despacho profirió mandamiento de pago a favor de EXITO77 S.A.S. y contra ALEJANDRO NUÑEZ BUITRAGO y YEIME ANDREA BUITRAGO DELGADO.

Dentro del asunto ejecutivo singular, se han agotado las actuaciones procesales correspondientes, esto es, el apoderado de la parte actora allega constancia de envío de notificación a los señores ALEJANDRO NUÑEZ BUITRAGO y YEIME ANDREA BUITRAGO DELGADO mediante corre de Inter Rapidísimo, a la dirección aportada en la demanda, entregada en fecha 5 de abril de 2023, allegando la notificación personal donde se observa que se anexó el auto mandamiento ejecutivo de pago de fecha 21 de abril de 2022, copia de la demanda, transcurrido el término no comparecieron a notificarse y por ende no contestaron la demanda ni presentaron excepciones de ninguna índole, quedando debidamente ejecutoriado el mandamiento de pago.

C. CONCLUSIVOS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL, META

La demanda ejecutiva singular presentada con base en un pagaré número 23698513 como título ejecutivo, fue admitida por reunir los requisitos generales y especiales exigidos en la codificación procesal, razón por la cual, su trámite se agotó en tratándose de una obligación clara, expresa y exigible que no ha sido controvertida por el demandado.

Como no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al Art. 507 del ejusdem.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución a favor de EXITO77 S.A.S., en contra de ALEJANDRO NUÑEZ BUITRAGO y YEIME ANDREA BUITRAGO DELGADO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo Singular calendado 21 de abril de 2022.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

- a. El avalúo de los bienes embargados y secuestrados y los que en el futuro se llegaran a embargar y secuestrar, de acuerdo a las indicaciones previstas en el Art. 507 del C.P.C., así como su posterior remate.
- b. La liquidación del crédito (art. 446 del C.G.P.) y de costas (art. 365 del C.G.P.).
- c. Se fija la suma de \$1.191.515 como agencias en derecho, la que debe ser incluida en la respectiva liquidación (Art. 5 Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 Consejo superior de la Judicatura).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

26 FNE 2024

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaría.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Proceso: Ejecutivo No. 502264089001-2024-00014-00

Demandante: EXITO77 SAS.

Demandado: JORGE ANDRES MARTINEZ SALAZAR.

C.C.75.056.840.

SECRETARIA, Cumaral, enero 12 de 2024. Al despacho del Señor Juez el presente escrito de demanda ejecutiva que presenta EXITO77 SAS a través de apoderado contra JORGE ANDRES MARTINEZ SALAZAR.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Cumaral, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con los requisitos de los artículos 82 y Ss. del Código General del Proceso, el Juzgado, dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de la sociedad comercial denominada EXITO77 SAS y en contra de JORGE ANDRES MARTINEZ SALAZAR quien deberá pagar al primero, en el término de CINCO (5) DÍAS, que se contarán a partir del día siguientes a la notificación del presente proveído, las siguientes sumas de dinero referidas en el pagaré No. 85125 de fecha 14 de diciembre de 2022 que se anexa:

Por la suma de Catorce millones veintisiete mil setecientos ochenta y un pesos \$14.027.781 M/CTE, Representados en un pagaré de ÉXITO77 SAS suscrito y aceptado por los demandado junto a su carta de instrucciones de llenado, para ser pagadero el día 14 de noviembre de 2023.

Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Por las costas, se resolverá en su oportunidad.

MEDIDA CAUTELAR.

En virtud de la petición de la medida cautelar, el Juzgado conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, ordena:

DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL DERECHO DE PROPIEDAD que tiene EL DEMANDADO JORGE ANDRES MARTINEZ SALAZAR, identificado con la CC. No. 75.056.840 dentro del BIEN INMUEBLE, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 095-135643 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso-Boyacá.
Líbrense el oficio pertinente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

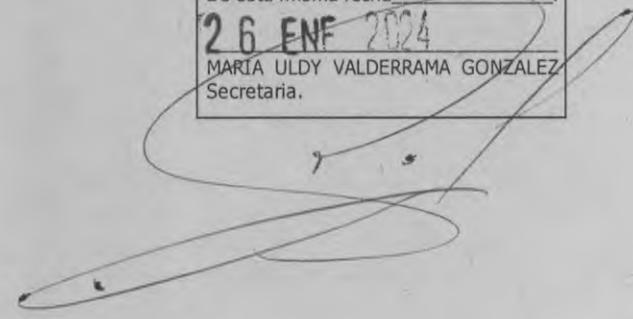
Notifíquese a los ejecutados en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del C.G.P., o conforme lo dispuso el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

El doctor JHON CORREA RESTREPO actúa como apoderado del demandante EXISTO77 SAS en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CUMARAL- META
La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____
De esta misma fecha _____
26 ENE 2024
MARÍA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ Secretaria.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Proceso: Ejecutivo No. 502264089001-2024-00022-00

Demandante: EXITO77 SAS.

Demandado: JUAN PABLO BUSTOS PINEDA.
ALCIRA PINEDA DE BUSTOS.

C.C. 1.069.768.474.

C.C. 35.486.085.

SECRETARIA. Cumaral, enero 17 de 2024. Al despacho del Señor Juez el presente escrito de demanda ejecutiva que presenta EXITO77 SAS a través de apoderado contra JUAN PABLO BUSTOS PINEDA y ALCIRA PINEDA DE BUSTOS.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Cumaral, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con los requisitos de los artículos 82 y Ss. del Código General del Proceso, el Juzgado, dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de la sociedad comercial denominada EXITO77 SAS y en contra de JUAN PABLO BUSTOS PINEDA y ALCIRA PINEDA DE BUSTOS, quienes deberán pagar al primero, en el término de CINCO (5) DÍAS, que se contarán a partir del día siguientes a la notificación del presente proveído, las siguientes sumas de dinero referidas en el pagaré No. 101004 de fecha 14 de marzo de 2023 que se anexa:

Por la suma de Tres millones quinientos sesenta y cuatro mil ciento cincuenta y ocho pesos \$3.564.158 M/CTE, Representados en un pagaré de ÉXITO77 SAS suscrito y aceptado por los demandados junto a su carta de instrucciones de llenado, para ser pagadero el día 04 de noviembre de 2023.

Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva, hasta cuando se efectúe el pago total.

Por las costas, se resolverá en su oportunidad.

MEDIDA CAUTELAR.

En virtud de la petición de la medida cautelar, el Juzgado conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, ordena:

DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DE LA CUOTA PARTE del derecho de propiedad que tiene LA DEMANDADA ALCIRA PINEDA DE BUSTOS, identificada con la CC. No. 35.486.085 dentro del BIEN INMUEBLE, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-88161 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá-Cundinamarca.
Líbrese el oficio pertinente.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

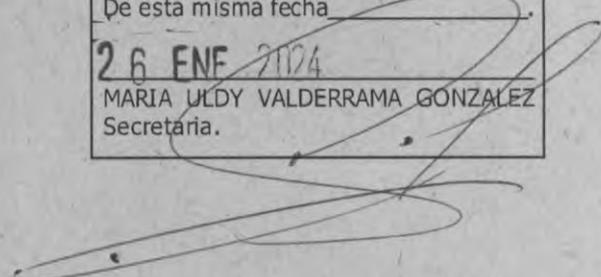
Notifíquese a los ejecutados en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del C.G.P., o conforme lo dispuso el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

El doctor JHON CORREA RESTREPO actúa como apoderado del demandante EXISTO77 SAS en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL- META
La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ 04
De esta misma fecha _____
26 ENE 2024
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ Secretaria.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso: Ejecutivo No. 502264089001-2024-00017-00

Demandante: EXITO77 SAS.

Demandado: LUIS ALBERTO ALVAREZ GUZMAN.

C.C.80.251.492.

SECRETARIA. Cumaral, enero 17 de 2024. Al despacho del Señor Juez el presente escrito de demanda ejecutiva que presenta EXITO77 SAS a través de apoderado contra LUIS ALBERTO ALVAREZ GUZMAN.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con los requisitos de los artículos 82 y Ss. del Código General del Proceso, el Juzgado, dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de la sociedad comercial denominada EXITO77 SAS y en contra de LUIS ALBERTO ALVAREZ GUZMAN, quien deberá pagar al primero, en el término de CINCO (5) DÍAS, que se contarán a partir del día siguientes a la notificación del presente proveído, las siguientes sumas de dinero referidas en el pagaré No. S3700000211 de fecha 20 de abril de 2022 que se anexa:

Por la suma de Cuatro millones quince mil setecientos sesenta y siete pesos \$4.015.767 M/CTE, Representados en un pagaré de ÉXITO77 SAS suscrito y aceptado por los demandados junto a su carta de instrucciones de llenado, para ser pagadero el día 22 de septiembre de 2023.

Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva, hasta cuando se efectúe el pago total.

Por las costas, se resolverá en su oportunidad.

MEDIDA CAUTELAR.

En virtud de la petición de la medida cautelar, el Juzgado conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, ordena:

DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL DERECHO DE PROPIEDAD que tiene EL DEMANDADO LUIS ALBERTO ALVAREZ GUZMAN, identificado con la CC. No. 80.251.492 dentro del BIEN INMUEBLE, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 368-39721 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación-Tolima.

Líbrese el oficio pertinente.

DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL DERECHO DE DOMINIO que tiene EL DEMANDADO LUIS ALBERTO ALVAREZ GUZMAN, identificado con la CC. No.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

80.251.492 dentro de la MOTOCICLETA DE PLACAS ADJ 15G inscrita en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Ibagué-Tolima.
Librese el oficio pertinente.

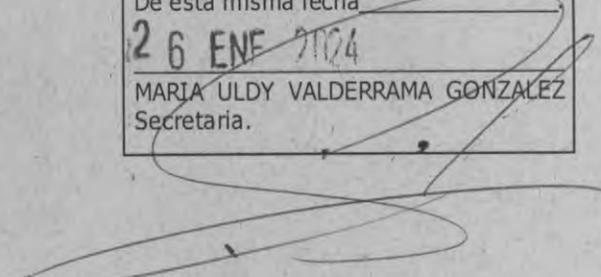
Notifíquese a los ejecutados en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del C.G.P., o conforme lo dispuso el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

El doctor JHON CORREA RESTREPO actúa como apoderado del demandante EXISTO77 SAS en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL- META
La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO Nº _____
De esta misma fecha
26 ENE 2024
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ Secretaria.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso: Ejecutivo No. 502264089001-2024-00015-00

Demandante: EXITO77 SAS.

Demandado: RONAL TOVAR RESTREPO.

SORANGELA GUALTEROS ARAGON

C.C.93.236.701.

C.C.65.589.050.

SECRETARIA. Cumaral, diciembre 12 de 2023. Al despacho del Señor Juez el presente escrito de demanda ejecutiva que presenta EXITO77 SAS a través de apoderado contra RONAL TOVAR RESTREPO y SORANGELA GUALTEROS ARAGON.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con los requisitos de los artículos 82 y Ss. del Código General del Proceso, el Juzgado, dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de la sociedad comercial denominada EXITO77 SAS y en contra de RONAL TOVAR RESTREPO y SORANGELA GUALTEROS ARAGON, quienes deberán pagar al primero, en el término de CINCO (5) DÍAS, que se contarán a partir del día siguientes a la notificación del presente proveído, las siguientes sumas de dinero referidas en el pagaré No. 141095 de fecha 19 de septiembre de 2023 que se anexa:

Por la suma de Ocho millones trescientos diez mil trescientos cuarenta y cinco pesos \$8.310.345 M/CTE, Representados en un pagaré de ÉXITO77 SAS suscrito y aceptado por la demandada junto a su carta de instrucciones de llenado, para ser pagadero el día 02 de noviembre de 2023.

Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva, hasta cuando se efectúe el pago total.

Por las costas, se resolverá en su oportunidad.

MEDIDA CAUTELAR.

En virtud de la petición de la medida cautelar, el Juzgado conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, ordena:

DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL DERECHO DE PROPIEDAD que tiene LA DEMANDADA SORANGELA GUALTEROS ARAGON, identificada con la CC. No. 65.589.050 dentro del BIEN INMUEBLE, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 368-56296 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación-Tolima.

Librese el oficio pertinente.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

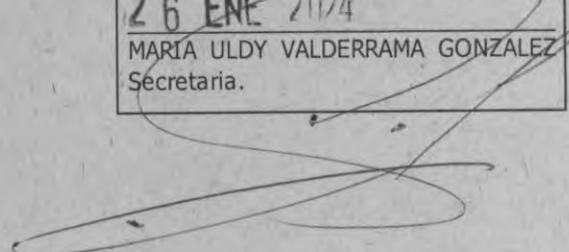
Notifíquese a los ejecutados en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del C.G.P., o conforme lo dispuso el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

El doctor JHON CORREA RESTREPO actúa como apoderado del demandante EXISTO77 SAS en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META
La presente providencia queda
notificada por anotación en el
ESTADO N° _____
De esta misma fecha *ef*
26 ENE 2024
MARÍA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso: Ejecutivo No. 502264089001-2024-00020-00

Demandante: EXITO77 SAS.

Demandado: WILMER ANDRES CASALLAS VARGAS.

C.C.1.120.871.114.

SECRETARIA. Cumaral, enero 17 de 2023. Al despacho del Señor Juez el presente escrito de demanda ejecutiva que presenta EXITO77 SAS a través de apoderado contra WILMER ANDRES CASALLAS VARGAS.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con los requisitos de los artículos 82 y Ss. del Código General del Proceso, el Juzgado, dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de la sociedad comercial denominada EXITO77 SAS y en contra de WILMER ANDRES CASALLAS VARGAS, quien deberá pagar al primero, en el término de CINCO (5) DÍAS, que se contarán a partir del día siguientes a la notificación del presente proveído, las siguientes sumas de dinero referidas en el pagaré No. S7100000001 de fecha 09 de agosto de 2022 que se anexa:

Por la suma de Doce millones trescientos treinta y nueve mil sesenta pesos \$12.339.060 M/CTE, Representados en un pagaré de ÉXITO77 SAS suscrito y aceptado por el demandado junto a su carta de instrucciones de llenado, para ser pagadero el día 30 de octubre de 2023.

Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva, hasta cuando se efectúe el pago total.

Por las costas, se resolverá en su oportunidad.

MEDIDA CAUTELAR.

En virtud de la petición de la medida cautelar, el Juzgado conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, ordena:

DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DE LA CUOTA PARTE del derecho de propiedad que tiene EL DEMANDADO WILMER ANDRES CASALLAS VARGAS, identificado con la CC. No. 1.120.871.114 dentro del BIEN INMUEBLE, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-16268 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López-Meta.
Líbrese el oficio pertinente.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

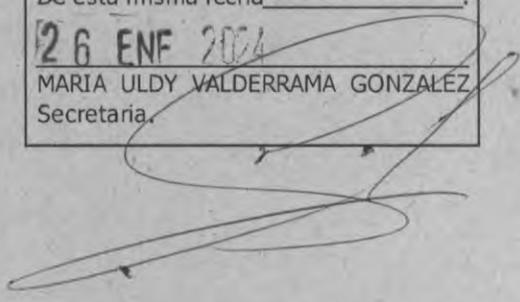
Notifíquese a los ejecutados en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del C.G.P., o conforme lo dispuso el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

El doctor JHON CORREA RESTREPO actúa como apoderado del demandante EXISTO77 SAS en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

NÓTIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL- META
La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ 04
De esta misma fecha _____
26 ENF 2024
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ Secretaria





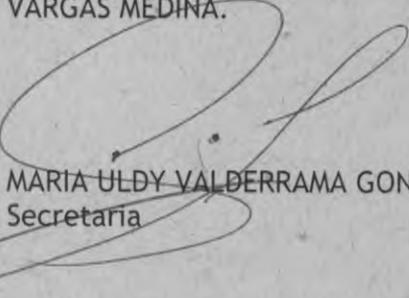
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

Proceso: Ejecutivo No. 502264089001-2024-00004-00
Demandante: HOME GLOBAL S.A.S.
Apoderado: HENRY LEONARDO RODRIGUEZ SUAREZ.
Demandado: RAMIRO VARGAS MEDINA.

C.C.25.723.133.

SECRETARIA. Cumaral, enero 15 de 2024. Al despacho del Señor Juez el presente escrito de demanda ejecutiva que presenta HOME GLOBAL S.A.S a través de apoderado contra RAMIRO VARGAS MEDINA.


MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

Cumaral, Enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con los requisitos de los artículos 82 y Ss. del Código General del Proceso, el Juzgado, dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de la sociedad comercial denominada HOME GLOBAL S.A.S y en contra de RAMIRO VARGAS MEDINA, quien deberá pagar al primero, en el término de CINCO (5) DÍAS, que se contarán a partir del día siguientes a la notificación del presente proveído, las siguientes sumas de dinero referidas en el pagaré No. 001 de fecha 05 de febrero de 2022 que se anexa:

Por la suma de Un millón ciento sesenta y un mil pesos \$1.161.000 M/CTE, por concepto de cuotas insolutas contenidas en la orden de compra No.175736 referida en el pagaré No. 001 de fecha 05 de febrero de 2022.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo insoluto de la deuda a partir de la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Por las costas, se resolverá en su oportunidad.

MEDIDA CAUTELAR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

En virtud de la petición de la medida cautelar, el Juzgado conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, ordena:

DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL DERECHO DE PROPIEDAD que tiene EL DEMANDADO RAMIRO VARGAS MEDINA, identificado con la CC. No. 25.723.133 del BIEN INMUEBLE, ubicación LOTE 3 LUNA ROJA identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-171817 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio- Meta.
Líbrese el oficio pertinente.

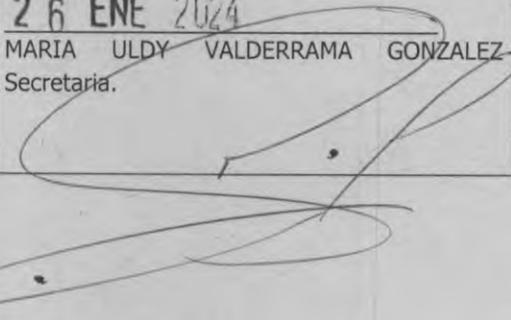
Notifíquese a los ejecutados en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del C.G.P., o conforme lo dispuso el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

El doctor HENRY LEONARDO RODRIGUEZ SUAREZ actúa como apoderado del demandante HOME GLOBAL S.A.S. en los en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CUMARAL- META
La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____
De esta misma fecha _____
26 ENE 2024
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ Secretaria.





JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL CUMARAL

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. 502264089001-2022-00112-00

Dte: YESID Y UBEIMAR MESA MROALS

Ddo: MARIA BERNARDA ROA PEÑA

SECRETARIA. Cumaral, diciembre 1 de 2023. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando venció el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte pasiva, pendiente de señalar fecha para audiencia. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ

Secretaria

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Cumaral, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se dispone señalar el día 20 de mayo de 2024, a las 9:00 a.m., para realizar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para lo cual se citará a las partes para que concurran virtualmente a rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia, con asistencia de sus apoderados. Se practicará las siguientes pruebas:

DECRETO DE PRUEBAS

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase y déseles el valor probatorio a las aportadas con la demanda. (fl. 1 a 19, 18 a 21)

Testimoniales:

Se recibirá testimonio a los señores ADRIANA CLARIXA LOPEZ MALDONADO, DAIRON YESID MESA CASTELLANOS, MERCY MILENY CASTELLANOS CONTRERAS, se les interrogará conforme se solicita a folio 3 Vto

DE LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: Téngase las aportadas con la contestación de la demanda, déseles el valor probatorio. (fl 44 a 47)

Testimoniales:

No se solicitaron

De oficio decreta el Despacho los interrogatorios de las partes demandante señores YESID MESA MORALES, UBEIMAR MESA MORALES y la demandante señora MARIA BERNARDA ROA DE PEÑA.

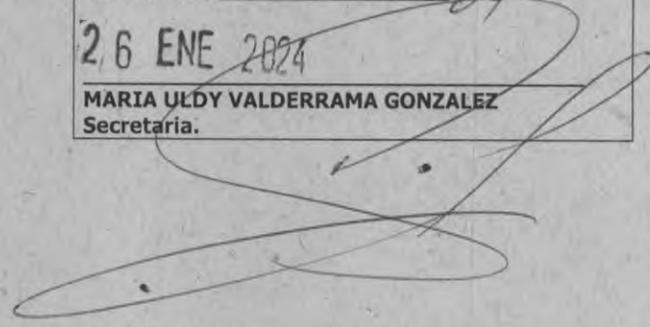


JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

<p align="center">JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL- META</p> <p>La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____</p> <p>26 ENE 2024</p> <p>MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ Secretaría.</p>
--





JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

PROCESO: MONITORIO No. 502264089001-2022-00332-00
DTE: MANUEL ALEXANDER ANGARITA ROJAS
DDO: EDNA GISET ANGARITA ROJAS

SECRETARIA. Cumaral, enero 15 2024. Al despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que dentro del término de traslado, la parte actora se pronunció respecto de las excepciones planteadas por la demandada a través de su apoderado. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Fíjese el día 6 de mayo de 2024, a las 9:00 a.m., para llevar a cabo a audiencia de que trata el artículo 392 de Código General del Proceso, dentro de la cual se practicarán las actividades revistas en los artículos 373 y 373 de la norma en cita.

Se practicarán las siguientes pruebas:

DE LA PARTE ACTORA:

Documentales: Téngase y déseles el valor probatorio a las aportadas con la demanda y replica de las excepciones propuestas por la parte demandada.

Testimoniales:

Se recepcionará declaración a los señores:

OSCAR ELIAS MONTES BETTIN (quien para la época de los hechos se desempeñaba como contado de la sociedad TECNOFLUID GROUP SAS.), depondrá sobre el manejo que se le daba a los dineros de la empresa y aclarará si la señora EDNA GISET ANGARITA ROJAS era la titular del manejo de los mismos. (fl. 57)

DE LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: Téngase y déseles el valor probatorio a las aportadas con la contestación de la demanda y excepciones

Testimoniales:

Teniendo en cuenta que no se dan los requisitos demandados en el artículo 212 del Código General del Proceso, ello es, no se enuncia concretamente los hechos objeto de la prueba, se abstiene el despacho de decretar los testimonios de los señores JUAN SEBASTIAN ANGARITA ROJAS, MAURICIO PARRA SILVA solicitados en el escrito de contestación de la demanda.



DE OFICIO:

Se decreta los interrogatorios de parte de las partes MANUEL ALEXANDER ANGARITA ROJAS y EDNA GISET ANGAITA ROJAS.

Así como los testimonios de los señores JUAN SEBASTIAN ANGARITA ROJAS y MAURICIO PARRA SILVA quienes depondrán sobre los hechos en los cuales se basa las excepciones. (fl. 8 a 34)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

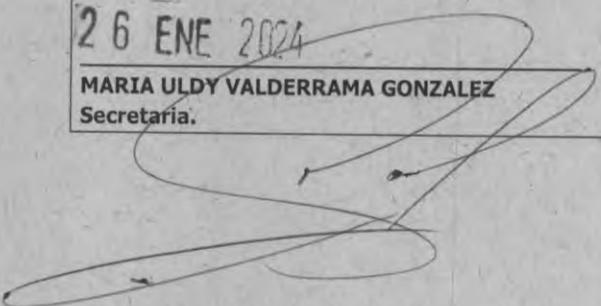

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

26 ENE 2024

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

PROCESO: ORDEN APREHENSION Y ENREGA No. 502264089001-2023-00272-00
DTE: FINESA S.A.
DDO: CARLOS ULISES VELASQUEZ BAQUERO

SECRETARIA. Cumaral, enero 15 2024. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informe de aprehensión del vehículo de PLACAS TSS976, de la Policía Nacional - Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Meta. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Cumaral, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que en el auto admisorio de la demanda de fecha 22 de agosto de 2023, se dispuso la aprehensión o inmovilización y la entrega inmediata del vehículo DE PLACAS TSS976 al acreedor garantizado FINESA S.A. BIC en los parqueaderos autorizados por éste, se les requiere, al demandante para que reciba y/o retire el vehículo de PLACAS TSS-976 inmovilizado al señor Carlos Ulises Velásquez Baquero en el parqueadero donde fue dejado.

De otro lado se solicita al parqueadero CAPTUCOL ubicado en la MZ H 3 25 14 LOTE 3 BARRIO PRIMERO DE MAYOR - SECTOR DEL ANILLO VIAL de Villavicencio Cel. 310-5768860 - y a la Policía Nacional la entrega del rodante al acreedor garantizado FINESA S.A. BIC a través de su apoderado abogado JOSE WILSON PATIÑO FORERO. Tel. (601) 9145985 - (601)7657051

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____

26 ENE 2024

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

COMISORIO No. 049
PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO No. 2020-00182-00
DTE: ANDRES FERNANDO VENEGAS LEON
DDO: DAHIANA MARIA DAZA BERMUDEZ

SECRETARIA. Cumaral, enero 11 2024. Al despacho del señor Juez, el presente comisorio, procedente del Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, viene para llevar a cabo diligencia de Secuestro del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 230-148396 de la Oficina de RIP V/cio. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Dese tramite a lo solicitado por el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, mediante comisorio 049, librado dentro del proceso Unión Marital de Hecho No. -2020-00182-00 del Andrés Fernando Venegas León, contra Dahiana María Daza Bermúdez.

En consecuencia fijese el día 22 de abril de 2024, a las 8:00 a.m. para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 230-148396 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Designar como Secuestre de la Lista de Auxiliar de la Justicia a la señora LIA ZARELLA CORREA RESTREPO. Cítesele a través del Cel. 320-8522178.

Diligenciado se devolverá al lugar de origen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

26 ENF 2024

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso: Sucesión Intestada 502264089001-2023-00209-00
Cte: MARIA OLIVA RODRIGUEZ DE BERMUDEZ
CRUZ MARIA BERMUDEZ VACA
Dte: MARIO BERMUDEZ RODRIGUEZ

SECRETARIA. Cumaral, enero 23 de 2024. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, con poder otorgado por los señores MANUEL ARTURO BERNAL RODRIGUEZ, INELDA BERNAL RODRIGUEZ, ROSA MARIA BERNAL RODRIGUEZ, ALFONSO BERNAL RODRIGUEZ, ALFREDO ANGEL BERNAL RODRIGUEZ al abogado FAUSTINO ANGULO REY.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

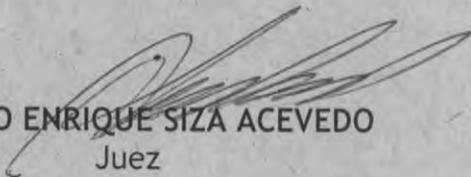
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, se requiere a los señores MANUEL ARTURO BERNAL RODRIGUEZ, INELDA BERNAL RODRIGUEZ, ROSA MARIA BERNAL RODRIGUEZ, ALFONSO BERNAL RODRIGUEZ, ALFREDO ANGEL BERNAL RODRIGUEZ, acrediten la calidad de herederos de los causantes MARIA OLIVA RODRIGUEZ DE BERMUDEZ y CRUZ MARIA BERMUDEZ VACA.

Reconocer al Dr. FAUSTINO ANGULO REY como apoderado de Manuel Arturo Bernal Rodríguez, Inelda Bernal Rodríguez, Rosa María Bernal Rodríguez, Alfonso Bernal Rodríguez, Alfredo Ángel Bernal Rodríguez, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

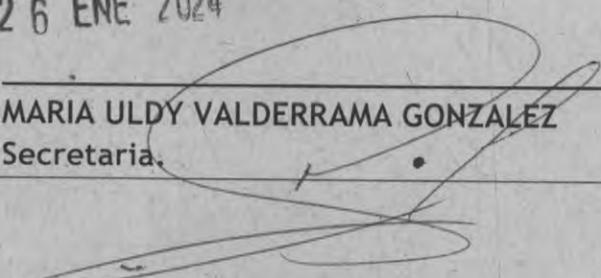
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

26 ENE 2024


MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CUMARAL

Proceso: Reivindicatorio No. 502264089001-2024-00021-00

Dte: MARIA EUGENIA TORRES URREGO

Ddo. PAOLA JIMENEZ, DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

SECRETARIA. Cumaral enero 15 de 2024. Al despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda Reivindicatoria que a través de apoderado presenta la señora María Eugenia Torres Urrego contra Paola Jiménez y demás personas indeterminadas.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Cumaral, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos para el presente diligenciamiento, SE ADMITE el trámite de la presente demanda REIVINDICATORIA de mínima cuantía, presentada por la señora María Eugenia Torres Urrego a través de apoderado, en contra de la señora Paola Jiménez y Demás personas indeterminadas.

Dese al presente proceso el trámite de que trata el artículo 390 (-verbal Sumario- mínima cuantía) del C. G. P.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado al extremo pasivo señora Paola Jiménez, por el término de diez (10) días.

Reconózcase personería jurídica al Doctor William Sánchez Toro como apoderado de la demandante María Eugenia Torres Urrego, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

26 ENE 2024

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



PROCESO: REIVINDICATORIO No. 502264089001-2022-00082-00

Dte: HECTOR MANUEL AGUILERA CONTRERAS

Ddos: HENRY BACCA ROMERO, ROSA TULIA SANCHEZ RAMIREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Fíjese el día 8 de mayo de 2024, a las 9:00 a.m., para realizar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para lo cual se citará a las partes para que concurran virtualmente a rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia, con asistencia de sus apoderados. Se practicará las siguientes pruebas:

DECRETO DE PRUEBAS

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase y déseles el valor probatorio a las aportadas con la demanda. (fl. 1 a 35)

Testimoniales:

No se solicitaron.

INSPECCION JUDICIAL

De conformidad con el artículo 236 inciso final del Código General del Proceso, se niega la práctica de la inspección judicial solicitada por la parte actora.

De oficio procede a decretar la prueba pericial, conforme el artículo 226 de la norma en cita, para lo cual se designa como perito de la Lista de Auxiliares de la Justicia al señor CAMILO TORRES DONCEL, a quien se le citara por intermedio del celular número 311-4873816.

ART. 236 inciso final, no procede recurso.

Quien deberá absolver el siguiente interrogatorio:

- 1 Determinará la identificación del inmueble.
- 2 Determinará la posesión material ejercida por parte de la demandada
- 3 Antigüedad de la construcción
- 4 Estado de conservación y mejoras
- 5 Servicios públicos con que cuenta
- 6 A que lo destina

Se le concederá un término de 10 días hábiles, que se contarán a partir de la fecha de posesión, para rendir el respectivo dictamen, solicitando a las partes la colaboración necesaria, se le fija la suma de \$300.000 como gastos de peritaje, los que se cancelaran por la parte actora.

Conforme el Artículo 236 inciso final, no procede recurso contra esta decisión.



DE LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: No se solicitaron

Testimoniales: No se solicitaron

De oficio decreta el Despacho los interrogatorios de la parte demandante señor HECTOR MANUEL AGUILERA CONTRERAS y demandados HENRY BACCA ROMERO y ROSA TULIA SANCHEZ RAMIREZ.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por
anotación en el ESTADO N° _____ de esta
misma fecha _____.

26 ENE 2024

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaría.

